

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JLQ-08071	VSC No. 000388	14/03/2025	PARME No. 367	31/03/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	JLQ-08071	2019060153082	10/09/2019	PARME No. 368	06/11/2019	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000388 del 14 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No JLQ-08071 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2012 la Gobernación de Antioquia y la sociedad EL YERBAL S.O.M., celebraron el Contrato de Concesión No. JLQ-08071 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 397,3550 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 15 de febrero de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. S201500357100 de 24 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2016, se aprobó la cesión total de derechos mineros solicitada por la sociedad EL YERBAL S.O.M., identificada con Nit. 811.010.556-8, del cien por ciento (100%) de los derechos que tenía sobre el Contrato de Concesión Minera No. JLQ-08071, a favor de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., con Nit. 900.581.882-6.

Por medio de la Resolución No. 2019060153082 del 10 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre del mismo año, se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. JLQ-08071 en los siguientes sentidos:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. JLQ-08071, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código JLQ-08071; cuyo titular es la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., con Nit. 900.581.882-6, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera No. JLQ-08071, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código JLQ-08071; cuyo titular es la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., con Nit. 900.581.882-6, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. JLQ-08071 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; al Alcalde del Municipio de Yolombó, de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. JLQ-08071 se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. JLQ-08071 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2019060153082 del 10 de septiembre de 2019 en su artículo sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. JLQ-08071 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 2019060153082 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. JLQ-08071, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

***ARTICULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. JLQ-08071 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, el acto en firme se deberá remitir al Alcalde del Municipio de Yolombó, de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153082 del 10 de septiembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. JLQ-08071 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S., con Nit. 900.581.882-6, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JLQ-08071, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.17 14:57:21 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: José Domingo Serna A., Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 367 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000388 del 14 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No JLQ-08071 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente JLQ-08071, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020615961 del 28/03/2025 al señor **ROBERT WILLIAM ALLEN** en calidad de representante legal de la sociedad **NUEVA MARQUESA SAS** identificada con **NIT 901.506.882-0**, el 28 de marzo de 2025 según constancia PARME-324 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **31 de marzo de 2025** toda vez que, la resolución no admitió recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JLQ-08071



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JLQ-08071 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOBÓ** de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código **JLQ-08071**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería-ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
06/07/2012	Se firmó contrato de concesión entre el gobernador de Antioquia y el apoderado general de la sociedad el YERBAL S.O.M. Ubicado en el municipio de Yolombó.
15/02/2013	Se realizó la inscripción en el RMN del contrato de concesión N° JLQ-08071, por un término de 30 años pactándose las siguientes: Para la etapa de exploración son tres(3) años contados a partir de la inscripción del RMN, esta etapa puede ser prorrogada por dos (2) años más dicha prórroga deberá solicitarse tres (3) meses antes de vencerse el periodo que este trae y antes de terminar la etapa de exploración deberá presentar el programa de trabajos y obras PTO, esta etapa se puede prorrogar por once (11) años, para la etapa de construcción y montaje tiene un plazo de tres (3) años, puede ser prorrogado por un año con una antelación de tres (3) meses antes del vencimiento del periodo, para la etapa de explotación por un tiempo de veinticuatro (24) años, podrá realizar prórrogas siempre y cuando la presente dos (2) años antes del vencimiento de la etapa de explotación.
19/02/2013	Mediante oficio el titular allegó solicitud de Cesión de Derechos a favor de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S, representada por el señor TIMOTHY JAMES RUSSELL.
22/03/2013	Mediante oficio el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones contractuales basadas en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.
11/08/2013	Mediante oficio radicado en Titulación Minera el titular allegó el Formato Básico Minero Semestral del año 2013.
17/12/2013	Mediante oficio con radicado N° R201300534119 el titular allegó la solicitud de continuidad a la suspensión temporal de obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión Minera, por otros seis meses más a lo inicialmente solicitado el día 13 de septiembre de 2013, debido a los problemas de orden público existentes en el área del título.
25/07/2014	Mediante oficio con radicado N° 2014-5-4814 el titular allegó el Formato Básico Minero Semestral del año 2014.
31/07/2014	Mediante oficio el titular allegó reiteración de la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada a los 22 días del mes de marzo de 2013 y así mismo el 13 de septiembre y 17 de diciembre del mismo año, basadas en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.
14/10/2014	Mediante oficio con radicado N° 2014-5-6444 el titular allegó el Formato Básico Minero Anual del año 2013 y el plano correspondiente.
18/11/2014	Mediante Resolución con radicado N° S132826 se resolvió declarar la suspensión de obligaciones en el contrato de concesión N° JLQ-08071 a partir del 22 de marzo de 2013 hasta 31 de julio de 2014 y por seis meses más, es decir hasta 31 de enero de 2015.
23/01/2015	Mediante oficio radicado en Titulación Minera el titular allegó el Formato Básico Minero Anual del año 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

06/02/2015	Mediante oficio con radicado N° 201500079416 el titular allegó solicitud para que fuera evaluada la cesión total de derechos y obligaciones la cual había sido allegada el 19 de febrero de 2013 presentando el contrato de cesión total de derechos mineros celebrado entre las sociedad El Yerbol S.O.M., en calidad de cedente y a favor de la sociedad Marquesa Gold S.A., en calidad de cesionaria.
20/02/2015	Mediante oficio con radicado N° 2015-5-1365 el titular allegó la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101001134 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad que se llegare a generar en la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, por un valor asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$42.112.612,00) y con vigencia del 15 de febrero de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016.
04/06/2015	Mediante oficio con radicado N° 201500272657 el titular allegó el derecho de petición para la solicitud de evaluación de la cesión total de derechos y obligaciones la cual había sido allegada el 19 de febrero de 2013 presentando el contrato de cesión total de derechos mineros celebrado entre las sociedad El Yerbol S.O.M., en calidad de cedente y a favor de la sociedad Marquesa Gold S.A., en calidad de cesionaria.
04/08/2015	Mediante oficio radicado en Titulación Minera el titular allegó el Formato Básico Minero Semestral del año 2015.
10/09/2015	Mediante Resolución N° S 201500295711 se resolvió no reponer la Resolución N° S 132826 del 18 de noviembre de 2014 por medio del cual se resolvió declarar la suspensión de obligaciones en el contrato de concesión y como consecuencia se confirmó en todas sus partes las disposiciones de dicha resolución.
09/10/2015	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 001693, resultante de la visita a al área del título realizada el 16 de julio de 2015, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, ya que se encontraba dentro de los términos de la correspondiente etapa.
10/11/2015	Mediante Concepto Técnico N° 001938 se realizaron las evaluaciones de las obligaciones contractuales, encontrando técnicamente aceptable el FBM Semestral del año 2015, Garantías y técnicamente NO aceptable la póliza de seguro cumplimiento para la vigencia del 15 de febrero de 2015 al 15 de febrero de 2016.
13/11/2015	Mediante oficio radicado en Titulación Minera el titular allegó la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años adicionales y anexó el informe final de exploración con el mapa de localización del título minero N° JLQ-08071 y justificación de la solicitud de prórroga..
10/12/2015	Mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el titular minero allegó Renuncia al título minero debido de alteración del orden público en el área y alrededores contrato de concesión N° JLQ-08071, además de documento de Resciliación del contrato de Cesión de derechos mineros celebrados con la sociedad Marquesa Gold S.A.S.
24/12/2015	Mediante Resolución N° S201500357100 se aprueba la cesión total de derechos a favor de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S con NIT: 900.581.882-6, representada legalmente por el señor TIMOTHY JAMES RUSSELL.
24/12/2015	Mediante Auto con Radicado N° U201500006910 se da traslado de un concepto técnico N° 1693 del 09 de octubre de 2015, poniendo en conocimiento a la sociedad El YERBAL S.O.M.
28/01/2016	Mediante Radicado N° 2016-5-907 el titular minero allegó Póliza Minero Ambiental con vigencia desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2017.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

11/11/2016	Mediante Concepto Técnico con radicado No. 1245803, se realizaron las siguientes recomendaciones: ✓ Se recomienda requerir al titular la modificación de la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. ✓ En la visita de Fiscalización realizada el día 21 de septiembre de 2016 no se evidenció el desarrollo de actividades mineras o asociadas. ✓ El titular allegó el día 1 de diciembre de 2015 la renuncia al título minero; de no ser resuelta favorablemente esta solicitud se recomienda requerir al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causad desde el día 24 de diciembre de 2015 por un valor de \$ 109.447.919 más intereses causados desde el 24 de diciembre de 2015. ✓ Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2016 y anual del año 2015 con su respectivo plano de labores ejecutadas, teniendo en cuenta para la presentación del FBM semestral 2016 lo estipulado en el literal "b" artículo tercero de la Resolución N° 40558 del 2 de junio de 2016.
25/11/2016	Mediante Auto con Radicado N° U2016080004258 se dispuso dar traslado de un concepto técnico N° 1245803 del 11 de noviembre de 2016 a la sociedad El YERBAL S.O.M. y se requirió al titular minero para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental, tal como se indica en el numeral 2.4 del concepto técnico. Se dispuso advertir al titular minero que, de no ser aprobada la solicitud de la renuncia, presentada ante la autoridad minera del día 10 de diciembre de 2016, deberá cumplir las obligaciones del contrato de concesión y las recomendaciones del concepto técnico N° 1245803 del 11 de noviembre de 2016.
09/02/2017	Mediante Radicado N° 2017-5-827 el titular minero allegó Póliza Minero Ambiental con vigencia hasta el 15 de febrero de 2018.
06/03/2017	Mediante Radicado N° 2017-5-1327 el titular allegó respuesta al Auto N° U2016080004258 del 25 de noviembre de 2016 y solicitó la evaluación de la renuncia allegada a su despacho el día 10 de diciembre de 2015.
02/08/2017	Mediante Concepto Técnico con radicado No. 1250380, se realizaron las siguientes recomendaciones: ✓ Se recomienda requerir al titular la modificación de la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. ✓ En la visita de Fiscalización realizada el día 8 de junio de 2017 no se evidenció el desarrollo de actividades mineras o asociadas. ✓ Se recomienda requerir al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 125.307.075. ✓ El titular solicitó renuncia allegada el 10 de diciembre de 2015; de no ser procedente se efectuarán los cobros producto de canon superficiario de las siguientes anualidades al momento de su cálculo. ✓ De acuerdo con las suspensiones otorgadas mediante Resolución N° S132826 inscrita en el Registro Minero nacional el 1 de diciembre de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones a partir del 22 de marzo de 2013 hasta el 31 de enero de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

	2015, se recomienda requerir al titular allegar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013 y 2015 y FBM Anual de 2015. ✓ De no ser procedente la renuncia se recomienda requerir al titular la presentación del FBM del año 2016, recordando tener en cuenta que se debe presentar mediante vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016.
13/09/2017	Mediante Auto con Radicado N° U2017080005001 se dispuso dar traslado del concepto técnico N° 1250380 del 02 de agosto de 2017 de la visita de fiscalización a la sociedad EL YERBAL S.O.M.
28/09/2017	Mediante Radicado N° 2017-5-6810 el titular allegó respuesta al Auto N° U2017080005001 del 13 de septiembre de 2017 y anexa constancia de radicado del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 90.975.963, transacción realizada el 26 de septiembre de 2011.
10/04/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-2002, el titular allegó copia de la póliza N° 2907381 emitida por la compañía Liberty Seguros S.A., que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad que se llegare a generar en la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00) Y con vigencia del 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.
29/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 1255761, se realizaron las siguientes recomendaciones: ✓ Se recomienda APROBAR El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 90.975.963), según recibo de consignación N° 2717759 realizada el día 26 de septiembre de 2011 a nombre del Departamento de Antioquia. ✓ Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2015 teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular. ✓ Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los 2013 y 2015, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico. ✓ Se recomienda REQUERIR a la sociedad EL YERBAL S.O.M, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. ✓ Para dar trámite a la solicitud de renuncia el titular deberá cumplir con lo dicho en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.
29/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno N° 1255754, visita realizada el 26 de marzo de 2018, se concluyó lo siguiente: ✓ Se recomienda requerir a la empresa titular para que exprese por escrito acerca de la explotación de recebo evidenciada que se viene adelantando al interior del título minero. En caso de que la explotación sea realizada por terceros, se deberá interponer amparo administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

	✓ Se recomienda dar traslado del informe técnico a la autoridad ambiental competente, para que tome las acciones necesarias frente a este acontecimiento en el contrato de concesión N° JLQ-08071 ✓ La visita de campo no contó con acompañamiento por parte de la empresa titular o alguno de sus delegados. ✓ De lo anterior, se concluye que la visita es técnicamente NO aceptable.
13/11/2018	Mediante EDICTO la Secretaría de Minas hizo saber lo dispuesto en el Auto N° 2018080005278 del 18 de septiembre de 2108 en donde se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de visita de fiscalización N° 125554 del 29 de mayo de 2018; además requirió al titular para que en un plazo de treinta (30) días acogiera la recomendación hecha mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización N° 125554 del 29 de mayo de 2018 y allegar la justificación de la explotación de recebo que se viene adelantando al interior del título minero o en su defecto, en caso de que sea realizada por terceros, interponer amparo administrativo so pena de iniciar trámite sancionatorio correspondiente.
13/11/2018	Mediante EDICTO la Secretaría de Minas hizo saber lo dispuesto en el Auto N° 2018080005283 del 18 de septiembre de 2018 en donde se dispuso dar traslado y poner en conocimiento al titular el concepto técnico N° 1255761 del 29 de mayo de 2018, y se dispuso lo siguiente: ✓ Requerir al titular, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, para que en el término de un (1) mes, constituyera la póliza minero ambiental por un valor de \$ 14.239.560 para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico N° 1255761 del 29 de mayo de 2018. ✓ Requerir al titular, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, para que en el término de un (1) mes, presentara los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013 y 2015 de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico N° 1255761 del 29 de mayo de 2018. ✓ Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 90.975.963 según recibo de consignación N° 2717759 realizada el 26 de septiembre de 2011.
22/11/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-7257 el titular allegó respuesta a requerimiento efectuado mediante Auto N° 2018080005283 del 18 de septiembre de 2018 y anexó copia de la póliza minero ambiental para la vigencia del 5 de marzo de 2018 al 15 de febrero de 2019 y los FBM anuales de los años 2013 y 2015, atendiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1255761 del 29 de mayo de 2018. Igualmente solicitó fuera evaluada y aprobada la renuncia al contrato de concesión radicada el 10 de diciembre de 2015.
22/11/2018	Mediante oficio con Radicado N° 2018010457011 el titular solicitó el amparo administrativo a fin de que se ordenara el cese de trabajos actividades mineras de carácter ilegal y se suspenda la ocupación, perturbación y despojos que mediante sus acciones vienen realizando terceros indeterminados en el área correspondiente al título minero constituido por el Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071.
27/11/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-7399 el titular allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto N° 2018080005278 del 18 de septiembre de 2018 y anexó la solicitud de amparo administrativo elevada al despacho de la Secretaría de Minas el 22 de noviembre de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

11/01/2019	Se notificó por Estado N° 1842 el Auto N° 2018080008554 del 18 de diciembre de 2018 mediante el cual se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo impetrada por el señor Robert Watson Allen obrando en calidad de representante legal de la sociedad marquesa Gold S.A.S., beneficiaria del Contrato de Concesión Minera con placa N° JLQ-08071, solicitud radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con N° 2018010457011 el 22 de noviembre de 2018, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de personas indeterminadas dentro del área del título en las coordenadas debidamente relacionadas.
06/02/2019	Mediante oficio con radicado N° 2019010045957, el titular allegó copia de la póliza N° 3012614 emitida por la compañía Liberty Seguros S.A., que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad que se llegare a generar en la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00) Y con vigencia del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020.
17/05/2019	Se notificó por Estado N° 1865 el Auto N° 2019080002770 del 10 de mayo de 2019 mediante el cual se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1268361 del 28 de marzo de 2019 y se aprobó lo siguiente: ✓ Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 ✓ Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017 y 2018
21/05/2019	Mediante Informe de Visita de Verificación del proceso de amparo administrativo, resultante de la visita a campo realizada el 15 de mayo de 2019 en compañía del Sr. Juan Esteban Tangarife, funcionario de la alcaldía municipal de Remedios, la autoridad minera realizó las conclusiones: ✓ Previo a la visita técnica de verificación, se pudo constatar que el punto georreferenciado en el informe, está dentro del polígono que define el Contrato de Concesión N° JLQ-08071. ✓ En el punto denominado como 1, no se evidenció actividad minera, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.

Con el ánimo de resolver de fondo la solicitud de Renuncia presentada por el titular, y una vez evaluado el expediente correspondiente al título minero No. JLQ-08071, se emitió el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273147 del 09 de agosto de 2019, estableciendo lo siguiente:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión N° JLQ-08071:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	15/02/2013	21/03/2013	\$ 90.975.963	26/09/2011	Mediante Auto N° 2018080005283 del 18 de septiembre de 2018
Suspensión de obligaciones	22/03/2013	31/01/2015	N.A.	N.A.	Mediante Resolución con radicado N° S132826 del 18 de noviembre de 2014
Continuación Anualidad 1	01/02/2015	25/12/2015	\$ 90.975.963	26/09/2011	Mediante Auto N° 2018080005283 del 18 de septiembre de 2018
Anualidad 2(Exploración)	26/12/2015	25/12/2016	N.A.	N.A.	Mediante Radicado N° 2015-5-6870 el titular minero allegó Renuncia al contrato de concesión N° JLQ- 08071
Anualidad 3(Exploración)	26/12/2016	25/12/2017	N.A.	N.A.	Mediante Radicado N° 2015-5-6870 el titular minero allegó Renuncia al contrato de concesión N° JLQ- 08071
Anualidad 1(Construcción y Montaje)	26/12/2017	25/12/2018	N.A.	N.A.	Mediante Radicado N° 2015-5-6870 el titular minero allegó Renuncia al contrato de concesión N° JLQ- 08071
Anualidad 2(Construcción y Montaje)	26/12/2018	25/12/2019	N.A.	N.A.	Mediante Radicado N° 2015-5-6870 el titular minero allegó Renuncia al contrato de concesión N° JLQ- 08071

Mediante Radicado N° 2015-5-6870 el titular presentó RENUNCIA al contrato de concesión el día 10 de diciembre de 2015 y teniendo en cuenta que se encontraba en la primera anualidad de la etapa de exploración, no es procedente el cobro de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración ni la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

Por lo anterior, se puede concluir que el titular se encuentra al día con la obligación contractual del canon superficiario.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Debido a que el título minero vigente bajo la modalidad de Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, no es exigible esta obligación.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

A continuación, se presenta el resumen de las anteriores actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación de la presentación de los FBM Semestrales del título minero JLQ-08071:

- *Mediante el Auto N° 2019080002770 del 10 de mayo de 2019, notificado por Estado N° 1865 el 17 de mayo de 2019 se aprobaron los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1268361 del 28 de marzo de 2019.*

*Se acoge lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 1255761 del 29 de mayo de 2018, en donde se encontraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los FBM Semestrales de los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. Por lo tanto, se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2015.*

*Una vez revisada la plataforma del SI. MINERO se evaluó el FBM Semestral del año 2019 con el número de solicitud FBM2019071240798 del 12 de julio de 2019 y el respectivo plano, el cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. Por lo tanto, se recomienda **APROBAR** ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

Por lo evaluado anteriormente se puede concluir que el titular se encuentra al día con esta obligación.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

A continuación, se presenta el resumen de las anteriores actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación de la presentación de los FBM Semestrales del título minero JLQ-08071:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

- Mediante el Auto N° 2019080002770 del 10 de mayo de 2019, notificado por Estado N° 1865 el 17 de mayo de 20019 se aprobaron los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1268361 del 28 de marzo de 2019.

Mediante oficio con radicado N° 2018-5-7257 del 22 de noviembre de 2018 el titular allegó respuesta a requerimiento efectuado mediante Auto N° 2018080005283 del 18 de septiembre de 2018 y, entre otros, anexó los FBM anuales de los años 2013 y 2015 con plano, atendiendo las especificaciones del Concepto Técnico N° 1255761 del 29 de mayo de 2018. Una vez evaluados se recomienda su APROBACIÓN ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Una vez revisada la plataforma del SI. MINERO se evaluó el FBM Anual del año 2018 con el número de solicitud FBM2019012134865 del 21 de enero de 2019 y el respectivo plano, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. Por lo tanto, se recomienda **APROBAR** ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Por lo evaluado anteriormente se puede concluir que el titular se encuentra al día con esta obligación.

2.4. GARANTÍAS

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Mediante oficio con Radicado N° 2019010045957 el día 6 de febrero de 2019 el titular minero allegó la Póliza Minero Ambiental, al realizar la respectiva evaluación es necesario tener en cuenta que el título no cuenta con el programa de trabajos y obras (PTO), por lo anterior el pago de la póliza debe realizarse según tomando el último valor calculado del canon correspondiente a la etapa de exploración; el cual se encuentra establecido en la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión para el título N° JLQ-08071.

Una vez evaluada la Póliza Minero Ambiental N° 3012614, se observa que fue emitida por la compañía Liberty Seguros S.A., que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el pago de las multas y la caducidad que se llegare a generar en la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00), con vigencia del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, con beneficiario el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, dicha póliza se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda su aprobación.

Por lo anterior, se puede concluir que el titular se encuentra al día con esta obligación contractual.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el día 10 de diciembre de 2015, el titular allegó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera N° JLQ- 08071, fecha en la cual el título minero se encontraba en la etapa de exploración, por lo tanto, no es exigible esta obligación.

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el día 10 de diciembre de 2015, el titular allegó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera N° JLQ- 08071, fecha en la cual el título minero se encontraba en la etapa de exploración, por lo tanto, la licencia ambiental no es exigible.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el día 10 de diciembre de 2015, el titular allegó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera N° JLQ- 08071, fecha en la cual el título minero se encontraba en la etapa de exploración. Resultante de la evaluación realizada en este concepto técnico, se puede concluir que la solicitud de renuncia presentada es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que el titular ha cumplido con todos los requerimientos técnicos realizados hasta la fecha de este concepto.

Por lo anterior, se pone en conocimiento a la parte jurídica para que realice de su competencia.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *El titular del contrato de concesión minera se encuentra al día con la obligación de Canon Superficial.*
- *Debido a que el título minero vigente bajo la modalidad de Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, no es exigible esta obligación.*
- *Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2015, acogiendo lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 1255761 del 29 de mayo de 2018, en donde se encontraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los FBM Semestrales de los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

- Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se recomienda APROBAR el FBM Semestral del año 2019 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019071240798 del 12 de julio de 2019 y el respectivo plano, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se recomienda APROBAR el FBM Anual del año 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019012134865 del 21 de enero de 2019, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental con vigencia del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, por un valor asegurado de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00)**.
- Debido a que, mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el día 10 de diciembre de 2015, el titular allegó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, fecha en la cual el título minero se encontraba en la etapa de exploración, la presentación del Programa de Trabajo y Obras -PTO, no es exigible.
- Debido a que, mediante oficio con Radicado N° 2015-5-6870 el día 10 de diciembre de 2015, el titular allegó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera N° JLQ-08071, fecha en la cual el título minero se encontraba en la etapa de exploración, la presentación de la viabilidad ambiental mediante una Licencia ambiental, no es exigible.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera N°. JLQ-08071.

(...)"

Mediante oficio con radicado No. 2015-5-6870 del 10 de diciembre de 2015, el señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.148.434** y T.P. No. **205.962** del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado general de la sociedad **EL YERBAL S.O.M.**, presentó ante esta Delegada, Renuncia al Contrato de la referencia, aduciendo lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

"(...)

En mi calidad de apoderado general de la sociedad **EL YERBAL S.O.M.**, con NIT. 811.010.556-8, titular del contrato de concesión minera de la referencia, el cual fue otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** de este Departamento, el cual fue suscrito el 06 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero de 2013, con el código No. JLQ-08071, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIA** al título minero descrito en precedencia.

La anterior solicitud se efectúa teniendo en cuentas las circunstancias de alteración de orden público existentes en el área donde se localiza el título minero antes mencionado, no permitiendo realizar en su totalidad la exploración del título.

(...)"

Así mismo, mediante oficio con radicado No. 2017-5-1327 del 06 de marzo de 2017, la señora **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.686.132** y T.P. No. **110.600** del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, presentó ante esta Delegada reiteración de la solicitud de Renuncia, aduciendo lo siguiente:

"(...)

Finalmente solicito a su despacho la evaluación de la Renuncia, allegada a su despacho el día 10 de diciembre de 2015.

(...)"

Además, mediante oficio con radicado No. 2017-5-1327 del 06 de marzo de 2017, la señora **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.686.132** y T.P. No. **110.600** del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, presentó ante esta Delegada reiteración de la solicitud de Renuncia, aduciendo lo siguiente:

"(...)

Finalmente solicito a su despacho la evaluación de la Renuncia, allegada a su despacho el día 10 de diciembre de 2015.

(...)"

También, mediante oficio con radicado No. 2018-5-7257, el señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.148.434** y T.P. No. **205.962** del C.S. de la J.,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

obrando en calidad de apoderado general de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, presentó ante esta Delegada reiteración de la solicitud de Renuncia, aduciendo lo siguiente:

"(...)

*Finalmente, respetuosamente solicito sea evaluada y aprobada la Renuncia al Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, radicada ante su despacho el pasado 10 de diciembre de 2015.*

(...)"

Sobre el particular, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Conforme a lo anterior, es procedente Aceptar la Renuncia al Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **YOLOBÓ** de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código **JLQ-08071**.

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **JLQ-08071**, suscrito por la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o quien haga sus veces.

No obstante, se advertirá a la titular beneficiaria del Contrato de Concesión de la referencia, que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la Concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001".

Finalmente, al ser considerados técnicamente aceptables, esta Delegada procederá a **APROBAR** lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2015, acogiendo lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico Concepto Técnico de Evaluación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

documental con radicado No. 1255761 del 29 de mayo de 2018, en donde se encontraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los FBM Semestrales de los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El FBM Semestral del año 2019 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019071240798 del 12 de julio de 2019 y el respectivo plano, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El FBM Anual del año 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019012134865 del 21 de enero de 2019, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- La Póliza Minero Ambiental con vigencia del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, por un valor asegurado de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00)**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOBÓ** de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código **JLQ-08071**; cuyo titular es la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOBÓ** de este Departamento, suscrito el día 06 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2013, con el código **JLQ-08071**; cuyo titular es la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

cédula de extranjería No. **257.618**, o quien hace sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JLQ-08071**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**. Para el efecto, suscribase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la Renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular que, en razón de la renuncia aceptada en el artículo primero del presente acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá permanecer vigente por tres (3) años más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001. Para el efecto deberá allegar a esta Delegada dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectiva expedida por la aseguradora, acompañados de los soportes de pago de las primas causadas por su constitución.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **JLQ-08071**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013 y 2015, acogiendo lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 1255761 del 29 de mayo de 2018, en donde se encontraron **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los FBM Semestrales de los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

- El FBM Semestral del año 2019 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019071240798 del 12 de julio de 2019 y el respectivo plano, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El FBM Anual del año 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO con el número de solicitud FBM2019012134865 del 21 de enero de 2019, el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. ya que se encontró bien diligenciado teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- La Póliza Minero Ambiental con vigencia del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, por un valor asegurado de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.239.960,00)**.

Lo anterior, atendiendo a lo señalado por el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273147 del 09 de agosto de 2019.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; al Alcalde del Municipio de Yolombó, de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

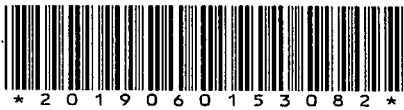
ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273147 del 09 de agosto de 2019** al titular, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

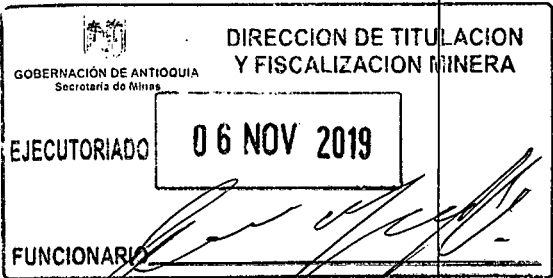
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/09/2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO



	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Andrea Henao Rojas Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 368 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2019060153082 del 10 de septiembre de 2019** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JLQ-08071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente JLQ-08071, fue notificada **POR EDICTO**, a la sociedad **NUEVA MARQUESA SAS** identificada con **NIT 901.506.882-0**, el 21 de octubre de 2019 según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **06 de noviembre de 2019** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JLQ-08071